

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la audiencia que se tiene programada para el 11 de noviembre de 2020 a las 0:30 a.m., no podrá realizarse toda vez que no se ha surtido el traslado que trata el numeral 1° del artículo 101 del CGP. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2857

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., propuso como excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – AUSENCIA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, petición que no se le ha dado el trámite correspondiente, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Por lo anterior, se aplazará la audiencia que se tiene prevista para el día 11 de noviembre de 2020 a las 09:30 a.m.; surtido el trámite correspondiente se procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que tratan los artículo 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – AUSENCIA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se tiene prevista para el día 11 de noviembre de 2020 a las 09:30 a.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/11/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria